



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL DE OPOSICIÓN DE DESLINDE
DEMANDANTE: LIBARDO ALEJANDRO RODRÍGUEZ CORTÉS y OTRO.
DEMANDADOS: NILSON GERMÁN MORALES
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00177-00

ANTECEDENTES

1º El pasado 07/09/2022 se negaron las pretensiones principales y subsidiarias de la demanda, de modificar el deslinde realizado el 10/05/2022; se ratificó el deslinde realizado el 10/05/2022 que tuvo como fundamento la Escritura 204 de fecha 12/09/1952 de la Notaría Única de Villa de Leyva y se dejó la siguiente constancia, una vez el juzgado se desplazó a la zona de deslinde:

“OCTAVO: Seguidamente el juzgado se desplaza a la zona de deslinde, donde las partes manifiestan que respetan los puntos inicial y final (punto No. 1 y Punto No. 2 del deslinde) y desean fijar de común acuerdo 5 mojones de cemento en el trayecto entre los puntos inicial y final. El juzgado acepta lo solicitado. Las partes le indican al juzgado, de común acuerdo y uno a uno, los puntos donde abrir las zanjas y ubicar los mojones. En total se colocaron 7 mojones (ver registro fotográfico). Las partes manifiestan que desistirán y/o solicitarán archivo de la investigación por invasión de tierras CUI 1517660-00110-2021-50990, que cursa en la Fiscalía 18 Local de Villa de Leyva. Igualmente manifiestan que cuidarán el zanjón de agua y no lo alterarán porque beneficia a ambas partes, allí sembrarán árboles para cuidar el agua. Finalmente, manifiestan que cercarán en medianía, “en socia”. **DECISIÓN:** Se aprueba el acuerdo antes referido porque se hizo de manera libre y voluntaria, respeta la legalidad y los derechos de las partes. Por sobre todo porque el acuerdo refleja de mejor manera la forma curva que indica la escritura 204 de 1.952 base del deslinde. De esta manera, se retira la guaya provisional y queda cumplido el deslinde. Las partes se manifiestan conformes. Se levanta la audiencia”.

2º El 13/09/2022, la apoderada de los opositores solicitó “aclaración del acta de la audiencia” en los siguientes términos:

SILVIA BARRERA AVELLA, identificada civil y profesionalmente como aparece en mi correspondiente firma, señor juez, en virtud de acta de audiencia emitida por su despacho el día 7 de septiembre del año 2022, por medio de la presente solicito comedidamente se aclare la misma, en el sentido que su lectura puede generar confusión, puesto que en el numeral segundo y tercero se determina una línea divisoria, pero en el numeral octavo se determina otra diferencia.

Por lo anterior, solicito comedidamente se tenga por resuelto únicamente lo que en virtud del uso de la autonomía privada de la voluntad acordaron las partes, lo anterior, con el fin de no generar confusiones debido a la contradicción entre los numerales del resuelve de la sentencia, puesto que, se están determinando varias líneas divisorias, o en su defecto precisar y/o complementar en el resuelve que la única línea divisoria que generara cosa juzgada es la acordada entre las partes y que reposa en los audios y videos complementarios del acta de audiencia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES

Con el fin de reforzar las determinaciones adoptadas en la providencia proferida el pasado 07/09/2022, en especial, lo dispuesto en el ordinal octavo de la sentencia, en cuanto a la fijación de común acuerdo de los mojones allí descritos, en los términos del art. 287 del C.G.P., este Despacho procederá a **adicionar** un segundo inciso al ordinal octavo de la decisión adoptada el pasado 07/09/2022, del siguiente tenor:

“Se precisa que la única línea divisoria que genera cosa juzgada es la acordada entre las partes y contenida en el presente numeral octavo, extracto tomado conforme lo que reposa en los audios y videos complementarios del acta de audiencia”.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

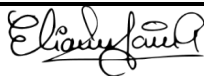
PRIMERO. – ADICIONAR un segundo inciso al ordinal octavo de la decisión adoptada el pasado 07/09/2022, en el siguiente sentido:

“Se precisa que la única línea divisoria que genera cosa juzgada es la acordada entre las partes y contenida en el presente numeral octavo, extracto tomado conforme lo que reposa en los audios y videos complementarios del acta de audiencia”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 040, de hoy veintiuno (21) de octubre de 2022, siendo las 8:00 A.M.  Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fc0f9d82cf4ecaf4f7d1853049c6edd21e011891e522cd7aa174b54375b138**

Documento generado en 20/10/2022 03:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>